



DECRETO No. 0208

12 FEB. 2024

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL (E)

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Estatuto Docente – Decreto 2277 de 1979 en concordancia con el Estatuto de Profesionalización Docente – decreto 1278 de 2002, de conformidad con los parámetros del concurso público de méritos reglamentado por el Decreto 3982 de 2006, en especial las conferidas por el Decreto No. 0109 de 28 de enero de 2022, Decreto No. 0019 del 05 de enero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: “ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 3. “...Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la planta de cargos financiada con recursos del sistema General de Participaciones (...)” de la planta de cargos del Sistema General de Participación - Sector Educación.

Que revisada la hoja de vida del Educador ABDALA GUERRA MAYRA DEL CARMEN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 33144464, quien presta sus servicios como Docente de aula en el Grado 2DM del Escalafón Nacional Docente en la INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ se constató según Copia de registro civil de nacimiento de fecha 16 de Noviembre 1983, que nació el día Nueve (9) de Abril de Mil Novecientos Cincuenta y Dos (1952), por lo tanto alcanza la edad de retiro del servicio.

Que el artículo 31 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, establece que el educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años.

Que el artículo 68 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, consagra: “. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se produce por renuncia, por invalidez absoluta, **por edad**, por destitución o por insubsistencia del nombramiento, cuando se trate de personal sin escalafón, o del caso previsto en el artículo 7º de este decreto”

Que el Artículo 63. Del Decreto 1278 establece el Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos: (...) (i) Por edad de retiro forzoso.

Que el día 30 de diciembre de 2016, se expidió el Decreto Ley No. 1821 en la cual se modifica la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas que será de setenta (70) años.

Que dando aplicación al Decreto 2277 de 1979, Decreto 1278 y al Decreto Ley No. 1821 es procedente el retiro del servicio del mencionado Docente.

0

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del Servicio a ABDALA GUERRA MAYRA DEL CARMEN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33144464 quien presta sus servicios como Docente de aula en el Grado 2DM del Escalafón Nacional Docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ, por haber cumplido la edad de Setenta (70) años y encontrarse en la situación de retiro forzoso, y quedará bajo el amparo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

DECRETO No. 0208

Por el cual se retira del servicio un Docente por Retiro Forzoso

ARTÍCULO SEGUNDO: Envíese copias del presente Decreto al Rector del plantel Educativo, al Coordinador de la Unalde, a la Oficina de Nómina de Talento Humano y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese la novedad y archívese copia en la hoja de vida del Docente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Decreto no procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

12 FEB. 2024

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA

Secretario de Educación Distrital (E)

Decreto No. 0019 del 05 de enero de 2024

①

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47

Aprobó: Carlos E. Carrasquilla Rodríguez, Subdirector Técnico Talento Humano
Código 068 Grado 51

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 51

Elaboró: Ilce Ruiz, Técnico de Operativo Código 314 Grado 51

Proyectado 05/02/2024